



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Nicolás de los Arroyos –provincia de Buenos Aires– y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, tuvo lugar en la causa iniciada en razón de la denuncia de Verónica Alejandra M , en conjunto con otras personas que se consideraron igualmente víctimas de los mismos hechos.

Los denunciantes dijeron haber sido estafados por Maximiliano D , Horacio Andrés M , Leandro Martín C L - y Lucas M , quienes operaban en la ciudad de San Nicolás como integrantes de la firma I L .

Surge de la denuncia que cada uno de los damnificados había sido atraído por los imputados para que invirtieran en una supuesta empresa de transporte privado que operaría mediante una aplicación digital y que aparentaba contar con una flota importante de vehículos equipados con un sistema de tecnología avanzada.

Los imputados les dijeron que debía recaudarse fondos mediante la utilización de un sistema de financiamiento colectivo de apoyo a proyectos rentables –llamado “C ”– y que las sumas aportadas serían destinadas a la compra de vehículos de alta gama para el desarrollo de la empresa y de la aplicación.

También les indicaron que lo producido por el servicio de los remises otorgaría a cada inversionista la rentabilidad prometida en proporción a su aporte, y que, en los países en los que la empresa ya había obtenido su personería jurídica, el negocio funcionaba de manera constante, pues los remises operaban todos los días, durante las veinticuatro horas.

Concretamente denuncian que, por esas razones, al menos treinta y dos personas aportaron altas sumas, que en conjunto ascenderían a un total de ciento cincuenta mil dólares estadounidenses, aproximadamente; y que luego de recibir el dinero en efectivo, los imputados cortaron todo tipo de comunicación sin dar explicación alguna sobre el destino dado a los fondos y, finalmente, desaparecieron del lugar y se dieron de baja en las redes sociales, por lo cual, cada uno de los inversores sufrieron grandes perjuicios económicos.

El juzgado de garantías entendió, de acuerdo con la fiscalía, que los hechos denunciados involucraban intereses nacionales, por lo que correspondía a la justicia de excepción intervenir al respecto. De tal modo, el 12 de julio de 2022 se declaró materialmente incompetente a favor del fuero federal.

Éste, por su parte, rechazó tales argumentos. De acuerdo con el dictamen fiscal, sostuvo que los hechos denunciados trataban sobre situaciones particulares de quienes habrían sido damnificados en sus inversiones por maniobras defraudatorias atribuidas a los imputados, por lo que no se involucraban intereses de la Nación. Además, mencionó que tramitan ante sus estrados otras causas donde sí se investiga a la firma I L en orden a la posible captación ilegal de ahorros agravado por el uso de medios masivos de comunicación. Finalmente, concluyó que los episodios denunciados en autos resultan independientes de aquellas pesquisas de índole federal. Por lo tanto, previo extraer copias de las presentes actuaciones, devolvió la causa al declinante el 23 de agosto de 2022.

Finalmente, el 9 de septiembre siguiente, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A mi modo de ver, la declinatoria no se presenta debidamente fundamentada, desde que no cumple con las exigencias que impone el criterio de Fallos: 303:328, 304:949, 323:772 y 340:722.

Así lo estimo, pues además de omitir la realización de una concreta calificación jurídica en orden a la cual apoyar su decisión, afirma la incompetencia respecto de la materia a partir de consideraciones categóricas que no encuentran sustento en los propios antecedentes de la causa a los que hace referencia (conf. Fallos: 327:918).

En efecto, esa resolución se apoya en los términos de la denuncia, pese a que éstos remiten a presuntas defraudaciones de índole común sufridas por particulares, tal como inclusive lo señala en su rechazo la justicia nacional, que además investiga a la firma I L en orden a delitos de su competencia y a cuyo respecto concluyó que son procesalmente independientes de los episodios que motivaron este conflicto.

En tales condiciones, estimo que corresponde que la justicia local, que previno continuar con el trámite de estas actuaciones, en las que, por el momento, no se presenta ninguna circunstancia que pueda habilitar la jurisdicción federal de naturaleza excepcional y restringida (conf. Fallos: 340:895, 331:1674 y 329:5713, entre otros).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 14:22:09